

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.505 · 1981

PRESUPUESTO

Boletín Oficial, 14 de octubre de 1981 · 12 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Presupuesto

PRESUPUESTO

LEY N° 22.505

Modificaciones al Presupuesto General de la Administración Nacional vigente para el año 1981. Buenos Aires, 6 de octubre de 1981.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1981.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Increméntase en la suma de dieciséis billones seiscientos veintinueve mil quinientos cincuenta y nueve millones de pesos ($ 16.619.555.000.000) el total de las erogaciones corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Nacional (Administración Central, Cuentas especiales y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio de 1981, con destino a las finalidades que se indica a continuación, que se detallan por función en la Planilla N° 1 y analíticamente en las planillas Nros. 2, 3, 4 y 5 anexas al presente artículo.

ARTÍCULO 2°. Increméntase en la suma de cuatro billones cuatrocientos ochenta y tres mil ciento siete millones de pesos ($ 4.483.107.000.000) el Cálculo de Recursos destinado a atender Las erogaciones del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1981, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle consignado en planillas Nros. 6, 7, 8 y 9 anexas al presente artículo.

ARTÍCULO 3°. Incrementase en la suma de tres billones sesenta y un mil seiscientos cuarenta millones dos pesos ($ 3.061.640.000.000) el monto de las Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente en el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla N° 10 anexa, al presente artículo, quedando en consecuencia aumentado en el mismo importe el Financiamiento por Contribuciones de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, según el detalle obrante en la planilla N° 11 anexa a este artículo.

Incrementase asimismo en la suma de cuarenta mil doscientos veintidós millones de pesos ($ 40.222.0. 000) el Financiamiento por Remanentes de Ejercicios Anteriores de las Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla N° 12 anexa al presente artículo.

ARTÍCULO 4°. Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley, alterase la Necesidad de Financiamiento de la Administración Nacional para el ejercicio 1981, con un aumento de doce billones ciento seis mil doscientos treinta millones de pesos ($ 12.106.230.0. 000) de acuerdo con el detalle consignado en las planillas Nros. 13, 14 y 15 anexas a este artículo.

ARTÍCULO 5°. Increméntase en la suma de tres billones novecientos noventa y tres mil doscientos diecisiete millones de pesos ($ 3.993.217.000.000) el importe correspondiente a las Erogaciones para atender Amortización de Deudas y Adelantos a Proveedores y Contratistas de la Administración Nacional según el detalle obrante en la planilla N° 16 anexa al presente artículo.

ARTÍCULO 6°. Increméntase en la suma de cuatro billones seiscientos dieciocho mil ciento dieciséis millones de pesos ($ 4.618.116.000.000) el Financiamiento de la Administración Nacional, excluido el refuerzo dispuesto por el artículo 3° de la presente ley, de acuerdo con el detalle, que figura en las planillas Nros 17, 18, 10 y 20 anexas a este artículo.

ARTÍCULO 7°. Como consecuencia de lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° de la presente ley, incrementase en la suma de once billones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos treinta y un millones de pesos ($ 11.481.331.000.000) el Resultado del Ejercicio (negativo) del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1981, conforme al detalle que figura en las planillas 21, 22 y 23 anexas al presente artículo.

ARTÍCULO 8°. Extiéndese a doce (12) meses el plazo máximo determinado por el artículo 16 de la Ley N° 22.451.

ARTÍCULO 9°. Modifícase la afectación de los recursos de los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados dispuesta por el artículo 17 de la Ley N° 22.451, de acuerdo con el detalle obrante en planilla N° 24 anexa al presente artículo.

ARTÍCULO 10. Amplíase la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 20 de la Ley N° 22.451, hasta alcanzar los montos aprobados a la fecha y los previstos, en la presente ley como financiamiento originado en el Uso del Crédito.

ARTÍCULO 11. Modifícase el cupo global de crédito forestal establecido por el artículo 28 de la Ley N° 22.451; el que queda fijado en la suma de doscientos dieciséis mil trescientos ochenta millones de pesos ($ 216.380.000).

ARTÍCULO 12. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA.

Lorenzo Sigaut.

Nota: Esta Ley se publica sin planillas Anexas.

VEREDICTA LEYES

Presupuesto. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).